



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 228 doc. 1

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000172 -2011/GOB. REG. TUMBES - P

Tumbes, 14 MAR 2011

VISTO:

El Oficio N° 1653-2010-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de Octubre del 2010 e Informe N° 067-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES GRPPAT-SGAT, de fecha 17 de Enero del 2011, Informe N° 007-2011/GRT-GGR-GRDE-HSR, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 697-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17.MAY.2010, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, resolvió SANCIONAR CON TREINTA (30) DIAS DE SER ACREDITADO COMO INSPECTOR A BORDO al Sr. KADIT ULISES DÍAZ QUEVEDO, inspector a Bordo designado con Credencial N° 040, por haber incurrido en infracción al haber sido sorprendido por el COREVIPA de permitir que la E/P de Cerco "DANIEL II" con matrícula PT-04216-BM, realice operaciones de pesca dentro de las cinco millas marinas paralelas a la costa, el día 28 de abril de 2010 a las 11:20 horas; toda vez que, su descargo no atenúa la comisión de la falta; dado que, el Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE, tipifica que el inspector a bordo que sea sorprendido realizando operaciones de pesca dentro de las cinco millas, por el COREVIPA y otras autoridades entregará la Bitácora y sus informes que emita con posterioridad no tendrán ninguna validez.

Que, contra el Oficio mencionado en el considerando precedente, el administrado, interpone ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Producción, recurso de reconsideración por considerar que el oficio impugnado no se encuentra arreglado a Ley.

Que, al no haberse dado respuesta al recurso de reconsideración interpuesto, el administrado a través del Expediente de Registro N° 4782, de fecha 25 de octubre de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, don KADIT ULISES DÍAZ QUEVEDO en su recurso de apelación argumenta, que el oficio impugnado adolece de vicios de los requisitos de formalismo y la



Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 229  
Discreción  
Folios: 228 doc. 1

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000172 -2011/GOB. REG. TUMBES - P

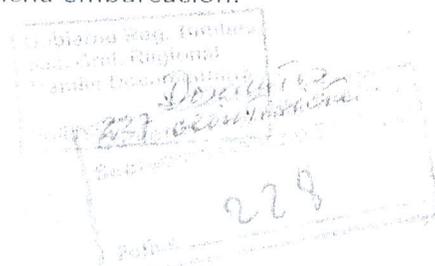
Tumbes, 11.4 MAR 2011

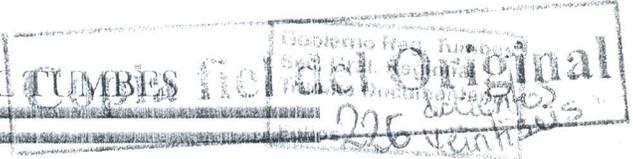
falta de motivación, es decir sin los fundamentos fácticos y jurídicos que ameritan la sanción impuesta, pretendiéndose dar legalidad a una acción administrativa arbitraria.

Que, asimismo, niega los hechos imputados contra su persona, para lo cual, adjunta copia de la citada bitácora con el Nº 0853 en la que demuestro que lo he diligenciado oportunamente y conforme a la Directiva que regula; indicando que, el oficio impugnado no cuenta con la motivación conforme al ordenamiento jurídico, para haberme sancionado con treinta (30) días de ser acreditado como inspector a bordo, dado que, dicho acto administrativo contiene un vicio contemplado en los incisos 1 y 2 del artículo 10º; más aún cuando existe una contradicción entre los oficios remitidos a la capitanía de Puerto de Morritos; es decir, entre el Oficio Nº 632-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 6 de mayo de 2010 y el Oficio Nº 681-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 14 de mayo de 2010; ya que, el primer Oficio suspende a la embarcación pesquera por 20 días y en el segundo Oficio se levanta la sanción de suspensión, argumentándose que, la patrulla Guarda costa ha dado fe de que la embarcación pesquera de arrastre había sufrido un desperfecto mecánico antes de que sea intervenida; por lo tanto, la E/P de cerco "DANIEL II" con matrícula PT-04216-BM, NO TUVO INTENCIÓN DE VIOLAR LAS NORMAS PESQUERAS, motivo por el cual, se levanta la suspensión, disponiendo la Dirección Regional de Producción que se le otorgue el zarpe correspondiente y reinicie sus faenas de pesca.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados, se advierte, que efectivamente, que el día 28 de abril de 2010 a horas 11:20, la E/P de cerco "DANIEL II" con matrícula PT-04216-BM, fue sorprendida por el COREVIPA, realizando faenas de pesca dentro de las cinco millas; encontrándose el administrado asignado como inspector a bordo de dicha embarcación.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000172 -2011/GOB. REG. TUMBES - P

Tumbes, 11ª MAR 2011

Que, sin embargo, el Oficio Nº 681-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 14 de mayo de 2010, señala que, la patrulla Guarda costa ha dado fe de que la embarcación pesquera de arrastre había sufrido un desperfecto mecánico antes de que sea intervenida por el COREVIPA; por lo tanto, la E/P de cerco "DANIEL II" con matrícula PT-04216-BM, NO TUVO INTENCIÓN DE VIOLAR LAS NORMAS PESQUERAS, motivo por el cual, se levantó la suspensión, disponiendo la Dirección Regional de Producción que se le otorgue el zarpe correspondiente y reinicie sus faenas de pesca. En ese sentido, al demostrarse que, la embarcación se encontraba dentro de las cinco millas debido a un desperfecto mecánico; entonces se entiende que el inspector a bordo tampoco ha infringido ninguna norma; por lo tanto, la sanción que se le impuso no se encuentra de acuerdo a Ley.

Que, de acuerdo con el artículo 202.2º de la Ley Nº 27444, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello..."

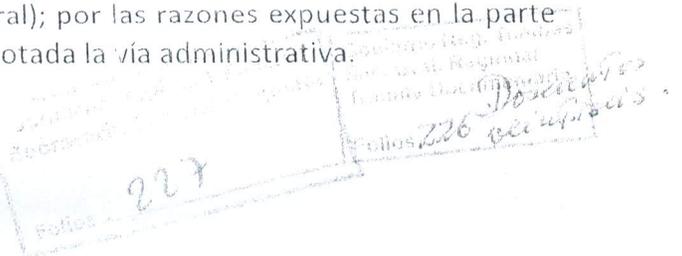
Que, por lo expuesto, resulta FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado KADIT ULISES DÍAZ QUEVEDO contra la Resolución Regional Ficta.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado KADIT ULISES DÍAZ QUEVEDO, contra la Resolución Regional Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Producción de Tumbes no atendió el recurso de reconsideración presentado por el administrado dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

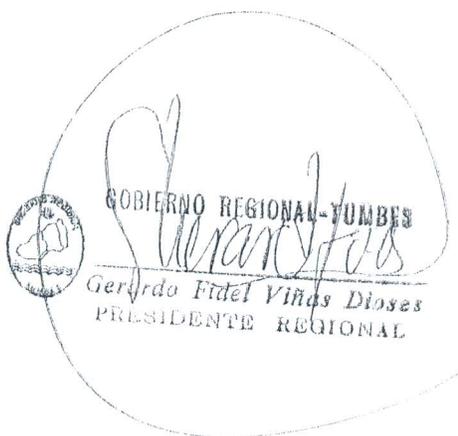
Ger. Adm. Alberto Sigifredo Peña Garci  
Jefe de Trámite Documentario

Nº 000172 -2011/GOB. REG. TUMBES - P

Tumbes, 14 MAR 2011

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de la Producción Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Oficina Regional de Trámite Documentario  
225

226